

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 1236-2023-SATP

Piura, 28 de Setiembre de 2023.

VISTO; el escrito de fecha 26 de Setiembre de 2023, presentada por la Lic. Karen Katherine Gallardo Cruz, incorporada en el Régimen laboral D. Leg 1057, mediante el cual solicita le concedan licencia sin goce de remuneraciones, Informe N° 443-2023-DRH-GA-SATP, de fecha 28 de Setiembre de 2023, emitido por la Abg. María del Carmen Gallo Zapata, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Piura mediante el cual indica la necesidad de emitir acto administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/PP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, de acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N° 008-99-C/PP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; y de acuerdo a su Artículo 10°: Corresponde al Gerente General del SATP la representación legal de la institución, y ejecutar las funciones de Dirección General, Organización y Administración, con las facultades y atribuciones conferidas por el Comité Directivo del SATP;

Que, mediante Resolución de Comité Directivo N° 001-2023-CD/SATP, de fecha 10 de enero de 2023, se designa en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, al Lic. Antonio Arca Guerra;

Que, mediante escrito de fecha 26 de Setiembre de 2023, presentada por la Lic. Karen Katherine Gallardo Cruz, incorporada en el Régimen laboral D. Leg 1057, mediante el cual solicita le concedan licencia sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Informe N° 443-2023-DRH-GA-SATP, de fecha 28 de Setiembre de 2023, emitido por la Abg. María del Carmen Gallo Zapata, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Piura hace de conocimiento que Gerencia General y su Jefe Inmediato acepta la solicitud por licencia sin goce de remuneraciones de la Colaboradora Arq. Karen Katherine Gallardo Cruz (D. Leg 1057) a partir del 02 de Octubre de 2023 al 31 de Diciembre de 2023;

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores, en ese sentido la solicitud de la colaboradora Arq. Karen Katherine Gallardo Cruz, se enmarcaría dentro de los parámetros de una suspensión perfecta toda vez que el trabajador no laboraría y tampoco recibiría una remuneración por ello;

Que, el inciso K del artículo 12 del mismo cuerpo normativo establece cuales son las causas de suspensión del contrato de trabajo "k) El permiso o licencia concedidos por el empleador. Por lo que bajo esta óptica normativa podemos decir que el empleador en esta causal tiene la facultad de otorgarle licencia sin goce de haber al trabajador, en consecuencia queda a discreción y voluntad del empleador el concederle al trabajador la licencia sin goce de haber, quedando el ciclo laboral suspendido, por lo que no se generan derechos laborales (Informe N° 964-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de junio de 2019);

Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10° del Edicto Municipal N° 008-1999 -C/PP - Estatuto del SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia sin goce de remuneraciones a la colaboradora Arq. Karen Katherine Gallardo Cruz, 02 de Octubre de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, debiendo retornar al Servicio de Administración Tributaria de Piura al culminar de la fecha indicada.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los funcionarios y dependencias involucradas para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SATP


Lic. Jose Antonio Arca Guerra
GERENTE GENERAL

